

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°	2090
RADICADO:	760013110012-2021-00359-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA GARAY PAJA
DEMANDADO:	CRISTIAN ANDRES PEDROZA BETANCOURT
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora XIMENA TREJOS FLOREZ, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS JAVIER TEJADA GUEVARA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda, atendiendo que allí se indica que el demandado debía trasladarse a España y el matrimonio fue celebrado en Jamundí, por lo que no se entiende porqué no hubo convivencia.

SEGUNDO: Deberá indicar cual fue el último domicilio en común de las partes, a fin de determinar la competencia.

TERCERO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

CUARTO: Indicará el nombre de al menos otro testigo que pueda corroborar los hechos de la demanda, señalando el canal digital donde pueda ser notificado.

QUINTO: Deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero de la parte demandada, bien sea de manera física o telefónica, correo electrónico, directamente o por intermedio de familiares, amigos o vecinos, en el lugar de trabajo del señor CRISTIAN ANDRES PEDROZA BETANCOURT, o través del uso de medios digitales, redes sociales como Facebook, Twiter, Instagram etc., y aportará los documentos que así lo acrediten.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MICHELLE VALERIA MORALES GARCIA portadora de la tarjeta profesional 340.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ff568b1022b9a16a6c2651584638dbd0f3e29f9a34dcbd6eeeb4b5ace9  
1d44**

Documento generado en 23/09/2021 02:25:10 PM

2

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**